

RADICADO: 2019 - 00387

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 2 de octubre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 28 de septiembre del año avante, por medio del cual se fija fecha y hora para adelantar la audiencia de inventarios y avalúos. No fue objeto de recurso alguno.

El día 7 de octubre del año avante se allega memorial, a través de apoderado judicial, mediante el cual se solicita Incidente de Nulidad Especial para procesos de sucesión, establecida en el Art. 522 del C.G.P., para adelantar el presente proceso de sucesión, haciéndose así mismo alusión a la declaración de Nulidad por Indebida Notificación.

Armenia Q, Noviembre 17 de 2020

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Dieciocho de Dos Mil Veinte

Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, al anexar el formulario de calificación/ constancia de inscripción de la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria NO. 206-47717.

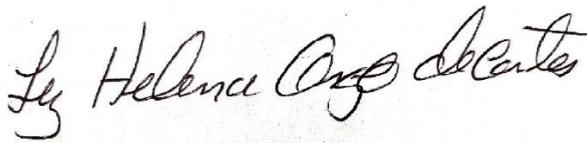
De conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente para actuar como apoderado judicial, de los señores ANDREI HERNANDEZ LUNA, FRANCINA HERNANDEZ LUNA, NIKOLAI HERNANDEZ LUNA y ALEXEI HERNANDEZ LUNA, al abogado OCTAVIO ARCILA QUINTERO, quien se identifica con la C.C. No. 7.554.121 y la T.P. No. 69.858 del C.S.J., ello atendiendo el poder conferido por la señora MERCEDES CADAVID LUNA, quien actúa como apoderada general de los citados señores conforme a poder otorgado según escritura pública No. 283 de 2012 de la Notaria Cuarta de Armenia Q.

En atención a la solicitud de Incidente de Nulidad Especial para procesos de sucesión, establecida en el Art. 522 del C.G.P., formulado a través de apoderado judicial por los señores Andrei, Francina, Nikolai y Alexei Hernández Luna, procede el despacho abstenerse, por el momento, de darle trámite por cuanto revisada dicha solicitud se observa que la misma no cumple ACTUALMENTE con los requisitos señalados por el Art. 522 del Código General del Proceso; lo anterior por cuanto no se aporta el certificado sobre la existencia de los procesos, y el estado ACTUAL de los mismos, que para el presente caso se enuncia ser ante Notario. Por lo que, se

repite, hasta tanto no se alleguen los mencionados documentos, dándose cumplimiento a los requisitos señalados por el citado Art. 522 del C.G.P. no se dará trámite a la presente nulidad.

Con respecto a la solicitud de Nulidad por Indebida Notificación, señalada en el numeral 8° del Art. 133 del Código General del Proceso, procederá el despacho a rechazarla de plano; lo anterior teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos señalados por el Art. 135 del Código General del Proceso, pues si bien se afirma no haberse recibido la misma por los señores Andrei, Francina, Nikolai y Alexei Hernández Luna, también lo es que tanto la citación como el aviso fueron entregados por la empresa de correo en la dirección aportada por la parte interesada, sin que los mismo fueran rechazados en su debida oportunidad, agregándose que el termino para su comparecencia, a aceptar o repudiar la asignación que se les ha deferido, les venció el día 28 de julio de 2020. Significa lo anterior que al comparecer solo hasta el día 7 de octubre, fecha de presentación del escrito de nulidad, estaría saneándose la nulidad que pudo haberse configurado en su momento.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 135 de hoy, 20 de Noviembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario